

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120027300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	RUBEN ANTONIO ZAPATA MUÑOZ	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220140057701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	IVAN JIMENEZ DIAZ	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220140070500	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JAIME HUMBERTO OSPINA RIOS	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220160014400	Ejecutivo Singular	ELECTROBELLO S.A.	JUAN DIEGO MARIN GIL	Auto ordena oficiar	05/04/2024		
05615400300220160070200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON FREDY BRAVO LONDOÑO	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220170004100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LORENA TATIANA CARDONA OSORIO	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220170011500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	REINALDO DE JESUS HERRERA OSPINA	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220180080400	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO	WILMAR ERNEY SOTO GARCIA	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220180118400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDER DAVID NAVARRO GARCIA	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210030000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BETANCUR DUQUE	CATALINA VIEIRA LONDOÑO	Auto corre traslado	05/04/2024		
05615400300220210059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	BLANCA MILENA SANCHEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220230052300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNEY ALZATE QUINTERO	Auto pone en conocimiento Rta ORIP	05/04/2024		
05615400300220230079400	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220230091400	Tutelas	JAIME ALZATE CASTAÑO	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	05/04/2024		
05615400300220230096000	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA LINARES SAS	HUBER JAMES CAÑOLA CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220230111500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	ALEXANDER BETANCUR OCHOA	Auto corre traslado Liquidacion credito	05/04/2024		
05615400300220230112600	Tutelas	JOSE DUBIN HENAO ARROYAVE	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	05/04/2024		
05615400300220230128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIEL ANDRES HENAO MORALES	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220240004100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO LOPEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220240004900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JARLIS JOSE TERNA SANTOS	Auto pone en conocimiento Notificacion personal	05/04/2024		
05615400300220240008200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMANUEL SANTIAGO CAMARGO ANAYA	Auto pone en conocimiento	05/04/2024		
05615400300220240014100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISRAEL RODRIGUEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240014100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISRAEL RODRIGUEZ MEJIA	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240014400	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO	ARLEY WVEIMAR JARAMILLO AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240014400	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO	ARLEY WVEIMAR JARAMILLO AGUDELO	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240014600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	CRISTIAN CAMILO OSORIO TORRES	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240014600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	CRISTIAN CAMILO OSORIO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240014700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ HELENA SALAZAR OCHOA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240014700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ HELENA SALAZAR OCHOA	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240015000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	EDUARDO GOMEZ PINEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240015000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	EDUARDO GOMEZ PINEDA	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240015200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ DARI GAVIDEZ ARRIETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240015200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ DARI GAVIDEZ ARRIETA	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240015800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANNY MELISA AMAYA ESPARZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240015800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANNY MELISA AMAYA ESPARZA	Auto decreta embargo	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240017200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANITZA GISSELA PEÑA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/04/2024		
05615400300220240017200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANITZA GISSELA PEÑA TORRES	Auto decreta embargo	05/04/2024		
05615400300220240017400	Tutelas	DIANA MARIA GONZALEZ DUQUE	SURA EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior y Ordena Expedir Oficios Sanción	05/04/2024		
05615400300220240018700	Tutelas	ESPERANZA DE JESUS OSORIO DE RODRIGUEZ	EPSS SAVIA SALUD	Auto cumplase lo resuelto por el superior y Ordena Expedir Oficios Sanción	05/04/2024		
05615400300220240028600	Tutelas	MARITZA ESTER MORALES SOTOMAYOR	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/04/2024		
05615400300220240028900	Tutelas	OVIDIO DE JESUS AGUIRRE LOAIZA	EPS SANITAS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	05/04/2024		
05615400300220240034100	Tutelas	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	GOBERNACION ANTIOQUIA	Auto admite tutela y Vincula	05/04/2024		
05615400300220240034300	Tutelas	ADELMO TABARES ARENAS	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	05/04/2024		
05615400300220240034400	Tutelas	LUZ ADRIANA SALAZAR RAMIREZ	FARMACIA HELPHARMA	Auto admite tutela y Vincula	05/04/2024		
05615400300220240034400	Tutelas	LUZ ADRIANA SALAZAR RAMIREZ	FARMACIA HELPHARMA	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL	05/04/2024		
05615400300220240034800	Tutelas	MARTA FABIOLA LEZCANO DE SEPULVEDA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD	Auto admite tutela y Vincula	05/04/2024		
05615400300220240034800	Tutelas	MARTA FABIOLA LEZCANO DE SEPULVEDA	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ISRAEL RODRIGEZ MEJIA CC 1.098.692.654, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 110.372.629,00 por concepto de capital contenido en el pagaré 1098692654 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 09 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c. \$ 22.486.564,00 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL C.C. 1.018.483.269 y Tarjeta Profesional 380.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc98b1acdd04adde4f208fd272b67cb18d67412f3c391bfb42865b32585799**

Documento generado en 05/04/2024 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO CC 71.117.954, y en contra de ARLEY WVEIMAR JARAMILLO AGUDELO CC 15.442.974, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 13.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 20 de abril de 2022 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual de la letra de cambio allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ CC 70.755.920 y Tarjeta Profesional 229.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554311c21335ec729a05b52e2b85d1c704c5799c3f96923141fd39a9151b32cd**

Documento generado en 05/04/2024 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de FUTUROYA COOPERATIVA, y en contra de CRISTIAN CAMILO OSORIO TORRES CC 1020461590 Y ESTEFANIA OSORIO TORRES CC 1000444684, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.037.826,00 por concepto de capital contenido en el pagare No 42-14-000025 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. MELISSA PALACIO YEPES identificada con CC 1.1128.275.398 y T.P. 199.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c868e41556321b46308ca58d834380c2b05e68c9a86b1f24c79c649c77fb68**

Documento generado en 05/04/2024 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA, contra CLAUDIA MARCELA RENDÓN NOREÑA identificada con la CC 39.457.474 Y BEATRIZ HELENA SALAZAR OCHOA identificada con CC 43.031.096, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 14.845.295,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No 056003749 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con CC 39.192.421 y T.P. 180.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdef774448b7991e4a33041a4fd9b69b340286d38749ae1547f496ab98c091a0**

Documento generado en 05/04/2024 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00150 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COOBELLEN, contra EDUARDO GOMEZ PINEDA identificado con C.C. 70.902.906, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 4.207.777,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No 171661 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA CC 43.978.272 y Tarjeta Profesional Nro. 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b66aa80a345fc07db074c72ead53938ef22dc6d79da4c3387f306d2dafc9c8**

Documento generado en 05/04/2024 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00152 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA y en contra de YULLY NATALIA AYALA OSORIO CC 1.036.925.139 Y LUZ DARI GAVIDEZ ARRIETA CC 32.107.924, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 10.739.806 por concepto de capital contenido en el pagaré No 005014910 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 5 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con C.C. 15.380.311 y T.P. 179.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba6a2269522eef7d84f50cf2792a2c9a0cc461cdf3e512c18398350616a31c**

Documento generado en 05/04/2024 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de ANNY MELISA AMAYA ESPARZA identificada con C.C. 1.100.890.396, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 126.654.849,00 por concepto de capital contenido en el pagaré electrónico 110089396, allegado como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. \$ 12.977.851,00 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 29 de mayo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL identificado con C.C. 1.018.483.269 y T.P. 380.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b68a7b0b122de679d213247a903120ed6c7b4bdceada137cced530639141a1b**

Documento generado en 05/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00172 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, y en contra de DANITZA GISSELA PEÑA TORRES CC 1.140.861.716, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 73.245.228,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No 1140861716 allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO identificada con C.C. 21.485.584 y T.P. 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdf04682a1561b7566da80eef17baf566111d7cbc16d282886a141ac7d5d77f**

Documento generado en 05/04/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00523 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, obrante en el archivo que antecede (0012). Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5968c72c1c4e7f720e2c20f96b9196f0f7b534c44b64f7188d744a0d8a609742**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00041 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la empresa FLORES DEL LAGO S.A.S, obrante en el archivo que antecede (012). Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf9db6c8745a187c0407a4ec36f48aaaa80396faa9baa26de9abe4f0edbbbd3**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2016 00144 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en memorial antecedente, ofíciase a la NUEVA EPS S.A. con el fin de que informe los datos del lugar donde está laborando el demandado JUAN DIEGO MARIN GIL con CC 71.174.779.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3c93a361b49a7087800e753ec14ab139be3aa7595dcce2714773717c63196d**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00049 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se le informa al profesional en derecho que el demandado JARLIS JOSE TERAN SANTOS CC 1.102.816.613 se notificó personalmente en la sede del juzgado, el 1° de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e0ac402bfe5e730716f0c18a4fe1a1deda1c3f6425904a5176a66d215cd90**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01284 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta recibida de la empresa JIRO S.A.S., obrante en archivo 0014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e642a50ce7d2078759ce297b2dcdf55d397f3224eef0256ed786141f6287c04**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00960 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, se incorporan y ponen en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA y BANCO BBVA., obrantes en los archivos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dcc8f99defb5818e47a9a09a410bf0c7d388885995c3afe464b5b64a93585**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024 00082 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida de la empresa IMPORFOOD ZF SAS con NIT 901.588.117-5, obrante en archivo 016 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e675782053f5d01a1791a98f500c02bdbd47c95906e364d0d83a7fed7ee2a**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00794 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Para los fines pertinentes, incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, obrante en el archivo que antecede (0021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff75ba6e429683c0a1199b2f473a4f487105ea8bd0f1555ae0004a90b410c37**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00115 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce89e8a6725a56e1aaa79323f33c63ce8cf5c8626f8b9ab34015ca8bbd9b1b34**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018 01184 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca70717f1652a2a7b058bcee056da0f51ad1576999ff2113c468b1f88138df8**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2014 00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3a067930915895113f95803dfcb389550771edc5d7f9be3fa73e982d797578**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017 00041 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1ª) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e767cc5067c134b6fc533279e97489aac39fa8c3e366c5cfb44aa8ee64e49**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018 00804 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a6ed130c5a91c50f7f99e4267f7003db0bc55a2c471980771b922c6d1c10c**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00300 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7848d2bcc6e02588d42e26738eb916cf684f3761c1832f13c0f315704abc6ec**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01115 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7db40fd4110a1c7c0e482624bed8fd70aeb3472c1238b68502d022f77133c3**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00595 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandada el pronunciamiento que allega la apoderada judicial de la entidad demandante con relación a la terminación del proceso. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68817dcb420e0116dbc07062f6aaadfdc4275e05bb6a871945773d86c56267e9**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2012 00273 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c260138b961a01feb39c4ea99ebb2bbdeebf91cc12e85a414296d9cde2f785b**

Documento generado en 05/04/2024 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>